



26 de octubre de 2017

(17-5817)

Página: 1/1

Original: inglés

CANADÁ - MEDIDAS RELATIVAS AL COMERCIO DE AERONAVES COMERCIALES

COMUNICACIÓN DEL CANADÁ

La siguiente comunicación, de fecha 24 de octubre de 2017, dirigida por la delegación del Canadá al Facilitador del Anexo V y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

Hoy el Canadá ha solicitado que el Grupo Especial encargado de la diferencia *Canadá - Medidas relativas al comercio de aeronaves comerciales* (DS522) constate que determinados aspectos de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Brasil no cumplen los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD). En consecuencia, el Canadá ha solicitado que el Grupo Especial constate que determinadas medidas y determinadas alegaciones formuladas por el Brasil en relación con el perjuicio grave al amparo del apartado c) del artículo 5 y los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 6 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* no están comprendidas en el mandato del Grupo Especial.

La decisión del Grupo Especial sobre la solicitud del Canadá tendrá una repercusión fundamental en el alcance del presente procedimiento. En particular, si el Grupo Especial determina que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Brasil no contiene alegaciones válidas en relación con el perjuicio grave, no estaría justificado un procedimiento del Anexo V. El Canadá no debería verse obligado a participar en un procedimiento del Anexo V prolongado, costoso y de utilización intensiva de recursos en relación con medidas y alegaciones jurídicas que no están debidamente comprendidas en el mandato del Grupo Especial.

Habida cuenta de la naturaleza y las posibles repercusiones de la solicitud del Canadá en el marco del párrafo 2 del artículo 6 del ESD, el procedimiento del Anexo V no debería seguir adelante hasta que el Grupo Especial haya formulado una resolución preliminar sobre la solicitud del Canadá. El Canadá ha presentado su solicitud en este momento, es decir, antes del acopio de información en el marco del procedimiento del Anexo V, a fin de que el Grupo Especial pueda examinar las cuestiones planteadas por el Canadá de la manera más eficaz para todo el procedimiento.
